

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Claudia Patricia Zuluaga Álzate en representación de la menor AMBZ
Demandado	Edwin Mauricio Bonilla Díaz
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00156 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-No identificó correctamente a las partes, ciudad de domicilio del menor ejecutante, de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 2.-Se allegue el Registro Civil de Nacimiento del menor AMBZ.
- 3.-Se allegue el título ejecutivo base de ejecución.
- 4.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 5.-Allegue certificado de libertad y tradición vigente del bien inmueble sobre el cual pretende la medida cautelar.
- 6.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
050 Del 21-07-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria